REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1148946
Recurrente: Walter [redacted]
Recurrido: Concentrix CVG International Holding, LTD
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0604

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados, Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo A. Bello F., Rafael Vásquez Goico y Francisco Antonio Ortega Polanco, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2026,** año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Walter [redacted], contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00329 de fecha 25 de septiembre de 2025 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1148946
Recurrente: Walter [redacted]
Recurrido: Concentrix CVG International Holding, LTD
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de octubre de 2025 vía el portal digital del poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de Walter [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por Concentrix CVG International Holding, Ltd (continuadora jurídica de Convergys International Holding, Ltd) mediante memorial depositado en fecha 4 de noviembre de 2025, vía el portal digital del poder Judicial, suscrito por su abogada constituida la Lcda. [redacted].

3. El magistrado [redacted] no firma la presente decisión, por no haber participado en su deliberación.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, Walter [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, 6 meses de salario por aplicación del ordinal 3 del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización en reparación por daños y perjuicios, contra Concentrix CVG International Holding, Ltd, dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0051-2025-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1148946
Recurrente: Walter [redacted]
Recurrido: Concentrix CVG International Holding, LTD
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SSEN-00029 de fecha 10 de febrero de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo, acogió parcialmente la demanda, en consecuencia condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, valores por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo y reparación de daños y perjuicios, rechazándola en cuanto a la proporción del salario de Navidad.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por Concentrix CVG International Holding, Ltd, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00329 de fecha 25 de septiembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), por CONCENTRIX CVG INTERNATIONAL HOLDING LTD en contra de la sentencia laboral núm. 0051-2025-SSEN-00029, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), por haber sido hecho de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, por los motivos expuestos, se acogen las pretensiones del recurso de apelación, interpuesto por CONCENTRIX CVG INTERNATIONAL HOLDING LTD, en consecuencia, se revoca la sentencia recurrida, declarando injustificada la dimisión, rechazando el pago de prestaciones laborales, así como la indemnización por daños y perjuicio. **TERCERO:** COMPENSA el pago de las costas del procedimiento por las razones indicadas" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1148946
Recurrente: Walter [redacted]
Recurrido: Concentrix CVG International Holding, LTD
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos y error en la valoración de las pruebas. **Segundo medio:** Violación a la ley y contradicción de motivos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad por no cumplir con los veinte (20) salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1148946
Recurrente: Walter [redacted]
Recurrido: Concentrix CVG International Holding, LTD
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley*.

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante la dimisión ejercida en fecha 28 de agosto de 2024, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 2/2023 de fecha 11 de abril de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de dieciséis mil setecientos pesos con 00/100 (RD$16,700.00) mensuales para los trabajadores que prestaren servicios en empresas de zonas francas industriales, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a trescientos treinta y cuatro mil pesos con 00/100 (RD$334,000.00).

12. Del examen del dispositivo de la sentencia objeto del presente recurso de casación, se verifica que la corte *a qua* producto del recurso de apelación promovido por la parte empleadora revocó la sentencia de primer grado que impuso condenaciones a favor del extrabajador, por los montos y conceptos siguientes: a) doce mil seiscientos pesos con 00/100 (RD$12,600.00), por 7 días

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1148946
Recurrente: Walter [redacted]
Recurrido: Concentrix CVG International Holding, LTD
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de preaviso; b) diez mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$10,800.00), por 6 días de auxilio de cesantía; c) ciento setenta y un mil quinientos setenta y seis pesos con 00/100 (RD$171,576.00), por aplicación de las disposiciones del artículo 101 del Código de Trabajo; para un total de ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos con 00/100 (RD$194,976.00), monto que como es evidente no excede los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la referida Ley sobre Recurso de Casación, por lo que procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios que lo sustenta debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de la parte recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1148946
Recurrente: Walter [redacted]
Recurrido: Concentrix CVG International Holding, LTD
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Walter [redacted], contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00329 de fecha 25 de septiembre de 2025 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Anselmo A. Bello F., Rafael Vásquez Goico y Francisco Antonio Ortega Polanco.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr